



# Asamblea General

Distr. limitada  
12 de abril de 2012  
Español  
Original: inglés y ruso

---

## Comisión sobre la Utilización del Espacio

### Ultraterrestre con Fines Pacíficos

#### Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos

50º período de sesiones

Viena, 11 a 22 de febrero de 2013

**Sostenibilidad a largo plazo de las actividades  
en el espacio ultraterrestre**

**Salvaguardias técnicas relacionadas con la cooperación  
en el ámbito de la exploración y la utilización del espacio  
ultraterrestre con fines pacíficos y del desarrollo y  
funcionamiento de los cohetes espaciales y equipos  
para cohetes**

### Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y Ucrania\*

1. En su 49º periodo de sesiones celebrado en junio de 2011, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos adoptó decisiones bien fundamentadas y apropiadas que incorporaban ideas y propuestas refundidas formuladas por diferentes Estados y grupos de Estados acerca del mandato y los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre las sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, en el contexto de la diplomacia multilateral de las Naciones Unidas en el ámbito espacial.

2. La Federación de Rusia y Ucrania apoyan el procedimiento detallado relativo a la labor futura, así como el programa práctico de consultas en ese marco, y manifiestan la esperanza de que las decisiones adoptadas permitan analizar pragmáticamente las tendencias y factores susceptibles de promover el desarrollo sostenible de las actividades en el espacio ultraterrestre.

---

\* El presente documento se publicó como documento de sesión durante el 49º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/AC.105/C.1/2012/CRP.21).



3. Una prioridad a largo plazo de la comunidad internacional consiste en fortalecer los mecanismos de una cooperación equitativa y mutuamente beneficiosa en materia de actividades relativas al espacio ultraterrestre con miras a la gestión eficaz, tanto a nivel nacional como internacional, de los recursos logísticos, tecnológicos, financieros y de otro orden relacionados con estas actividades.

4. El mejoramiento de los medios políticos y los métodos jurídicos para la organización y el desarrollo de la cooperación internacional en el espacio ultraterrestre será uno de los factores que contribuirán a garantizar la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre, incluida la seguridad.

5. Las decisiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III), que aparecen reflejadas en la resolución titulada “El milenio espacial: la Declaración de Viena sobre el espacio y el desarrollo humano”, se refieren a muy diversas cuestiones relacionadas con el fortalecimiento y el mejoramiento cualitativo de las actividades espaciales en las Naciones Unidas, y con la elaboración de una base mundial coordinada para el desarrollo y el afianzamiento de la creación conjunta de capacidad en materia de utilización de tecnologías espaciales.

6. En el contexto de la cooperación relativa al espacio ultraterrestre, es útil analizar -en beneficio de todos los Estados y grupos de Estados- los actuales mecanismos de armonización de los requisitos del desarrollo científico y técnico con las consideraciones sobre la seguridad objetiva y la no proliferación. Con este fin, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos debería deliberar, con arreglo a las decisiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, sobre los aspectos temáticos de la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre en relación con el examen del marco reglamentario y los instrumentos que rigen la utilización y la transferencia de tecnologías espaciales en el contexto de la cooperación internacional y el comercio internacional de bienes espaciales sujetos a control.

7. El examen de las políticas y los métodos conducentes a la utilización legal y segura de los productos tecnológicos en el contexto de la cooperación relativa al espacio ultraterrestre debería promover efectivamente el objetivo de mejorar la comprensión mutua de las prácticas recomendadas, con miras a asegurar la protección jurídica y física de esos productos en el territorio del importador.

8. El Acuerdo, concluido el 11 de junio de 2009, entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el gabinete ministerial de Ucrania sobre las salvaguardias técnicas en relación con la cooperación en el ámbito de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y del desarrollo y funcionamiento de los cohetes espaciales y equipos para cohetes, presentado a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en un documento de sesión, es un instrumento especial por el que se reglamenta la exportación y la manipulación de productos tecnológicos protegidos, en condiciones susceptibles de redundar en beneficio de la comunidad internacional.

9. Ambos países poseen experiencia en materia de celebración de acuerdos relativos a salvaguardias técnicas. El acuerdo intergubernamental trilateral de 1994 concertado entre Kazajstán, la Federación de Rusia y los

Estados Unidos de América sobre estas cuestiones en relación con el lanzamiento desde el cosmódromo de Baikonur del satélite INMARSAT-3 fabricado por los Estados Unidos -que señaló el comienzo del programa de lanzamiento espacial comercial ruso- inauguró una nueva práctica en materia de tratados que sienta las bases de la cooperación para la protección de las tecnologías espaciales estratégicas. (Posteriormente el acuerdo se aplicó al lanzamiento de varios otros satélites mediante distintos acuerdos celebrados entre los tres gobiernos). A fin de mejorar la base institucional de la cooperación en este ámbito, posteriormente se concertaron acuerdos para fines generales: un acuerdo intergubernamental tripartito entre Kazajstán, la Federación de Rusia y los Estados Unidos sobre salvaguardias técnicas en relación con el lanzamiento por la Federación de Rusia de naves espaciales con licencia estadounidense desde el cosmódromo de Baikonur, y un acuerdo similar, entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América relativo a los cosmódromos de Plesetsk y Svobodny y la base de ensayos Kapustin Yar. En el marco del proyecto Sea Launch, con la utilización del vehículo de lanzamiento Zenit (construido por Ucrania con componentes rusos), Ucrania y la Federación de Rusia concertaron por separado con los Estados Unidos acuerdos de salvaguardias técnicas. Ucrania y el Brasil han celebrado acuerdos similares sobre objetivos, para el proyecto de los vehículos de lanzamiento Tsyklon desde la plataforma de lanzamiento Alcântara, al igual que la Federación de Rusia y Francia, para el lanzamiento de los portadores Soyuz-ST desde el Centro Espacial de la Guayana Francesa.

10. El acuerdo del 11 de junio de 2009 ofrece una solución amplia y sistemática relativa a todas las cuestiones relacionadas con la reglamentación para los productos y técnicas conexas protegidos, procedentes de la Federación de Rusia y Ucrania, exportados incluso temporalmente en el territorio del Estado importador (el importador) y de terceros países donde esos objetos estratégicos pueden ser entregados legalmente en el marco de la cooperación, como parte de productos manufacturados conjuntamente. El acuerdo compila el conjunto existente de principios, normas y procedimientos equilibrados y bien fundamentados.

11. El reglamento por el que se rige el proceso relativo a los productos sujetos a control es viable desde el punto de vista operacional habida cuenta de todas las condiciones pertinentes, y contribuye a fortalecer las instituciones que participan en la utilización final de los productos. Por consiguiente, sirve de base para el establecimiento de condiciones mutuamente ventajosas para el comercio internacional de servicios especializados, la aplicación y el intercambio internacionales de tecnologías avanzadas y la creación de alianzas cualitativamente nuevas y de alianzas tecnológicas en ese ámbito.

12. El acuerdo del 11 de junio de 2009 se caracteriza por su concepción particular de la inmunidad jurisdiccional en el marco de la cooperación científica y tecnológica internacional, según la cual todos los bienes que la parte exportadora declare protegidos no podrán ser objeto de incautación ni de medidas ejecutivas en el territorio del Estado importador.

13. Existía un precedente al respecto que era un acuerdo similar, por su forma y contenido, celebrado, el 17 de octubre de 2006, entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República de Corea sobre salvaguardias técnicas relativas a la cooperación en el ámbito de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en que por primera vez se permitía en el marco

de la cooperación científica y tecnológica internacional aplicar plenamente la norma relativa a la inmunidad, inclusive con respecto a las transacciones comerciales y los bienes exportados que no fueran propiedad del Estado. Desde el punto de vista de las normas internacionales, esa aplicación concreta de principios y normas relativos a la inmunidad en beneficio de la cooperación en el ámbito de las actividades en el espacio ultraterrestre, parece ser una idea innovadora. Por una parte, permite tener en cuenta cuestiones relativas a la seguridad de los productos de alta tecnología sujetos a control y, por otra, aumenta la capacidad de alcanzar las metas y los objetivos de la cooperación en este ámbito puesto que proporciona medios prácticos para facilitar la participación de los Estados interesados en las actividades espaciales.

14. Hasta la fecha, la Federación de Rusia ha aplicado el mismo modelo a las cuestiones relativas a la protección de las tecnologías en sus relaciones, en especial, con Belarús, el Brasil y Kazajstán. Existen posibilidades concretas de promover plena y eficazmente esta práctica.

15. El acuerdo del 11 de junio de 2009, como todos los acuerdos similares, concede prioridad a los intereses de los usuarios finales de buena fe de productos controlados. Contiene también la totalidad de los procedimientos necesarios para prevenir cualquier abuso relativo a los derechos y privilegios por cualquier Estado o entidad no estatal (comercial) que participe en relaciones legales en materia de protección de tecnologías. Ambos Estados contraen importantes obligaciones para garantizar las condiciones jurídicas, administrativas y operacionales requeridas para excluir la posibilidad de que los productos exportados (importados) sean objeto de una autoridad o jurisdicción impugnada o de cualquier otra negligencia.

16. Varias soluciones políticas y jurídicas, así como de carácter orgánico y técnico (por ejemplo, relativas a la aplicación del principio de inmunidad) aplicadas en el acuerdo del 11 de junio de 2009 se podrían incluir en orientaciones pertinentes para la elaboración de modelos, en el marco de directrices relacionadas con la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre.

17. El texto del acuerdo del 11 de junio de 2009 se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre ([www.unoosa.org/oosa/en/SpaceLaw/national/state-index.html](http://www.unoosa.org/oosa/en/SpaceLaw/national/state-index.html)).

---